

LINEAMIENTOS DE EXÁMENES DE LA LICENCIATURA EN DOCENCIA DE LENGUA INGLESA

CAPITULO I Generalidades De Los Exámenes

Artículo 1.- Los Exámenes establecidos en el capítulo XV, artículo 53 del Reglamento Interno de la Licenciatura, estarán regidos por el presente ordenamiento:

Artículo 2.- Los exámenes a los que se refiere el presente ordenamiento y los cuales serán regidos por el mismo serán:

- I. De selección o de nuevo ingreso
- II. De evaluación continua
- III. De evaluación parcial
- IV. Evaluaciones ordinarias
- V. Evaluaciones extraordinarias

De Los Exámenes De Selección De Nuevo Ingreso

Artículo 3.- El examen de selección será obligatorio para todos aquellos aspirantes al primer semestre. El examen de selección será aplicado por la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad a través de la Comisión Nacional de Evaluación (CENEVAL) o en su defecto el elaborado por la propia dependencia universitaria. Los aspirantes deberán acreditar el nivel mínimo requerido de inglés mediante un examen elaborado por la Coordinación Académica, para ser aceptados en el programa. Adicionalmente se considerarán los resultados obtenidos en el examen psicométrico y la entrevista que realizará un panel de catedráticos del programa a los candidatos.

Artículo 4.- Los exámenes de selección podrán ser presentados por cualquier aspirante que haya satisfecho los requisitos de preinscripción solicitados por la Dirección de Servicios Escolares de acuerdo a las convocatorias y calendarización señaladas, quedando sujetos al Reglamento General de la Universidad, de igual manera haber asistido al curso Propedéutico o Introductorio, contando por lo menos el 90% de asistencias en cada materia y obtener una evaluación aprobatoria del mismo, acudir al 100% de pláticas promocionales sobre las carreras existentes en la dependencia así como a la entrevista programada por la misma señalándose con anterioridad fecha y hora.

Además de lo anterior demostrar la acreditación del bachillerato de cualquier institución de nivel medio superior, sin adeudo de materias.

De ser necesario y si en lo sucesivo la demanda así lo amerita, se nombrará una comisión de Admisión, que coordine el evento de común acuerdo con los presidentes de academias existentes y será presidida por la Secretaria Académica y como secretario, el auxiliar de Control Escolar de la Unidad Académica.

Artículo 5.- Tendrán preferencia de ingreso al primer semestre los alumnos que ostenten calificaciones aprobatorias del examen de selección y del curso Propedéutico.

Artículo 6.- Si al aplicarse el Artículo anterior quedan lugares disponibles, la ocupación de los mismos se realizará por riguroso orden tomando en cuenta a los que hayan obtenido las calificaciones más

altas en el examen de selección y curso, hasta satisfacer el cupo límite, que irá ampliándose de acuerdo a la capacidad física, infraestructura, equipo y planta docente disponibles, procurando ampliar la cobertura sin sacrificar la calidad académica.

De La Evaluación Continua

Artículo 7.- La Evaluación continua es obligatoria y se establece con el objeto de determinar constantemente el aprovechamiento de los alumnos a lo largo de cada curso, marcando los criterios de acreditación desde el inicio del semestre.

Artículo 8.- Este tipo de evaluaciones deberá realizarse en base a trabajos escritos, de investigación, prácticas, participación oral y trabajos extra-clase a criterio del profesor, debiendo celebrarse durante todo el curso.

Artículo 9. - El profesor de cada materia determinará al final de cada evaluación parcial la calificación que de acuerdo a la evaluación continua corresponda a cada alumno.

De La Evaluación Parcial

Artículo 10.- La evaluación parcial es obligatoria y consistirá de principalmente de los trabajos, reportes y ensayos contenidos en los portafolios de los estudiantes. Los trabajos deberán versar sobre los temas tratados hasta antes de la elaboración de los mismos y sólo tendrán derecho a presentar los alumnos que hayan asistido por lo menos al 80% de las clases efectivas consideradas para la evaluación parcial correspondiente.

Artículo 11. La evaluación de los trabajos escritos se efectuará considerando los siguientes criterios:

I. Un 90% o más en un trabajo se considera **SOBRESALIENTE** y normalmente tendrá las siguientes características:

1. El trabajo presenta un análisis balanceado y refleja una excelente comprensión del tema.
2. Muestra un análisis concienzudo y comprometido con el tema.
3. Presenta un nivel excelente de conocimiento obtenido a través de múltiples lecturas. Las fuentes se citan de manera correcta tanto dentro del texto como en la bibliografía final. También integra la reflexión crítica con la experiencia propia.
4. Tiene buena presentación usando correctamente y de manera consistente los estándares establecidos en la lengua extranjera.

II. Una calificación que va de un 80 hasta un 89% en un trabajo se considera **MUY BIEN** y normalmente mostrará las siguientes características:

1. El trabajo presenta un análisis balanceado y refleja una *buen*a comprensión del tema.
2. Muestra un análisis concienzudo y comprometido con el tema.
1. Presenta un *buen* nivel de conocimiento obtenido a través de muchas lecturas. Las fuentes se citan de manera correcta tanto dentro del texto como en la bibliografía final. También integra la reflexión crítica con la experiencia propia.
2. Tiene *buen*a presentación usando correctamente y de manera consistente los estándares establecidos en la lengua extranjera; aunque ocasionalmente presenta algunos errores de puntuación y gramática.

III. 70 a 79% es **SATISFACTORIO** y un trabajo así calificado normalmente presenta las siguientes características:

1. El trabajo intenta un análisis balanceado y refleja una regular comprensión del tema.
2. El lector queda satisfecho con las expectativas de la tarea ya que el tema, aunque con cierta dificultad, ha sido cubierto.
3. Muestra un nivel satisfactorio de análisis y compromiso con el tema.
4. Evidencia el uso de fuentes bibliográficas tanto en el texto como al final y muestra un nivel de comprensión regular.
5. La presentación se apega a los parámetros de evaluación provistos por el evaluador aunque persisten algunos errores en deletreo, puntuación y gramática.

IV. 60 a 69% es **SUFICIENTE** y un trabajo así calificado normalmente presenta las siguientes características:

6. El trabajo intenta un análisis balanceado y refleja una mínima comprensión del tema.
7. El lector queda satisfecho con las expectativas de la tarea ya que el tema, aunque con dificultad, ha sido cubierto.
8. Muestra un nivel mínimo aceptable de análisis y compromiso con el tema.
9. Evidencia el uso de fuentes bibliográficas tanto en el texto como al final y muestra un nivel de comprensión mínima.
10. La presentación se apega a los parámetros de evaluación provistos por el evaluador aunque persisten errores en deletreo, puntuación y gramática.

V. Un trabajo **REPROBADO** se califica con un 59% o menos y muestra alguna de las siguientes características:

1. El trabajo presenta parcialidad o comprensión limitada y demasiado simplificada en los aspectos generales, así como una débil comprensión del tema.
2. El lector se queda insatisfecho al final de la lectura ya que el problema planteado no ha sido resuelto adecuadamente.
3. A pesar del esporádico *insight* por parte del escritor, éste no logra convencer al lector de que se ha dedicado lo suficiente al tema tratado.
4. Evidencia un entendimiento muy pobre del tema del cual no cita fuentes bibliográficas, o que aún cuando las cita, no muestra que las ha aprovechado para informarse suficientemente del tema.
5. Las conclusiones, en vez de sustentarse en las fuentes, parecen más bien sustentadas en anécdotas personales por lo que resultan inaceptables. Además, las fuentes no han sido citadas de acuerdo a los estándares establecidos.
6. El trabajo en general no se adecua a los requerimientos sobre presentación de trabajos ni al uso estándar de la lengua.

Artículo 12.- Los trabajos se deben apegar a las normas sobre derechos de autor. El plagio de trabajos será penalizado con sanciones determinadas por la coordinación/dirección de la Licenciatura según la gravedad del caso.

Artículo 13.- El profesor de cada materia deberá determinar la calificación parcial final que de acuerdo a la evaluación continua y parcial, corresponde a cada alumno al final del curso y lo informará por escrito a la Secretaría Académica.

Artículo 15.- Cuando la calificación a que se refiere el artículo 13 sea de 60 o más el alumno deberá presentar evaluación ordinaria de la materia.

Artículo 16. - Cuando la calificación a que se refiere el artículo 13 sea de 5.0 a 5.9 el alumno perderá el derecho a presentar evaluación ordinaria debiendo presentarla en extraordinaria.

De Las Evaluaciones Ordinarias

Artículo 17.- Tendrán derecho a presentar evaluaciones ordinarias aquellos alumnos que:

- I. Acreditan estar inscritos en el ciclo lectivo correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares y depositado el comprobante correspondiente a la Unidad Académica en plazos señalados en el Reglamento General.
- II. Hayan asistido por lo menos al 80% a las clases efectivas impartidas durante el ciclo lectivo.
- III. Hayan obtenido un mínimo de 60% en la evaluación parcial final.

Artículo 18.- Las evaluaciones serán aplicadas por el titular de la materia o un sustituto y podrán ser orales o escritos de acuerdo con el criterio del mismo y si lo desea serán supervisados por la Secretaria Académica. Las evaluaciones podrán ser ensayos sobre temas específicos o bien proyectos de acuerdo a los contenidos del módulo. Se utilizarán los criterios mencionados en el artículo 11.

Artículo 19.- La fecha de evaluaciones será fijada por la Dirección de la Unidad Académica de conformidad con el calendario escolar autorizado.

Artículo 20.- La calificación mínima aprobatoria es del 60% de los aspectos globales del módulo.

De Las Evaluaciones Extraordinarias

Artículo 21.- Estas evaluaciones podrán sustentarse aquellos alumnos que:

- I. No presentaron la evaluación ordinaria correspondiente.
- II. Que habiendo presentado la evaluación ordinaria, la hayan reprobado con calificación superior al 50% e inferior al 60%.

Artículo 22. - Estas evaluaciones consistirán en elaborar nuevamente los ensayos, proyectos o trabajos en los que el alumno obtuvo una calificación inferior a 60% habiendo hecho las correcciones, adiciones, cambios y mejoras sugeridos por el maestro titular de la materia. Estas evaluaciones tendrán un costo adicional determinado por la Coordinación Administrativa del programa.

Artículo 23.- Solamente habrá un periodo de evaluaciones extraordinarias cada semestre, programados conforme al calendario escolar por la dirección.

Artículo 24.- En el caso de que el alumno repruebe una o más de las asignaturas del semestre, deberá repetir el semestre cursando la(s) asignatura(s) reprobada(s) pudiendo conservar las calificaciones de las asignaturas aprobadas del mismo semestre con caducidad de un semestre.

CAPITULO II

De Los Exámenes Profesionales

De Los Objetivos

Artículo 25.- El presente reglamento tiene como propósito lograr los siguientes objetivos:

- I. Establecer las opciones por las cuales los pasantes de la Licenciatura en Docencia de Lenguas Inglesa de la Universidad Juárez del Estado de Durango, puedan obtener el título profesional de Licenciado en Lenguas, y de cualquier otra carrera que se establezca en lo sucesivo.
- II. Normar procedimientos y requerimientos por los cuales los aspirantes podrán obtener su título profesional.

De Las Opciones De Titulacion

Artículo 26.- Las opciones de titulación tienen como finalidad ofrecer a los pasantes que de acuerdo a intereses de aprendizaje y experiencia, o disponibilidad de tiempo y recursos, le sean favorables, así como valorar el esfuerzo realizado durante su formación académica para obtener el título profesional.

Artículo 27.- Los pasantes podrán obtener su título profesional mediante alguna de las siguientes opciones:

- I. Investigación Científica o Tesis.
- II. Investigación documental.
- III. Diseño e implementación de un curso de enseñanza de una lengua extranjera
- IV. Diseño de material didáctico para la enseñanza de una lengua extranjera
- V. Organización y realización de un congreso regional en un área afín al programa
- VI. Excelencia Académica con calificación de nueve o más

De La Investigación Científica (Tesis)

Artículo 28.- La investigación científica tiene los siguientes objetivos:

- I. Ofrecer a estudiantes y pasantes la oportunidad de desarrollar el método científico en la búsqueda de soluciones a un problema y generación de conocimiento.
- II. Apoyar a los interesados en su formación como investigadores.

Artículo 29.- Cualquier alumno inscrito a partir del séptimo semestre o que tenga la calidad de pasante, tendrá derecho a desarrollar una investigación científica.

Artículo 30.- El tema a ser investigado por el alumno o pasante, y el asesor o asesores que lo dirigirán, podrá seleccionarse a través de alguna de las formas siguientes:

- I. El interesado podrá elegir libremente el tema y buscar y solicitar a un maestro de la Unidad Académica o a un profesionista, en el área, externo a la institución, que cubre su área de interés, sea su asesor en el desarrollo de la investigación científica.
- II. Un maestro de la Unidad Académica o un profesionista externo a la misma, podrá solicitar a los alumnos y pasantes interesados desarrollar temas de tesis.

III. La Secretaría Académica podrá sugerir, a petición de los interesados, a uno o varios maestros de la Unidad Académica que cubren el área de conocimiento de interés de los solicitantes, para que elijan un asesor y desarrollen una investigación científica.

Artículo 31.- En Caso de que el interesado tenga un asesor externo, éste último deberá estar ejerciendo su profesión en alguna institución o dependencia dedicada a la enseñanza y/o investigación, y el interesado tendrá que solicitar un asesor interno, maestro de la Unidad Académica, a la propia Secretaría Académica el cual deberá estar relacionado al tema de investigación e inclusive entablar comunicación entre ambos.

Artículo 32.- El interesado orientado por el asesor interno y externo, cuando exista, elaborarán la propuesta escrita del tema a investigar.

Artículo 33.- El desarrollo de la investigación deberá ser aprobado por los maestros del área en el que se ubica el tema a investigar; los cuales revisarán la propuesta escrita y tomarán una decisión considerando los siguientes criterios:

- I. Importancia, originalidad y factibilidad, tanto técnica como académica.
- II. Recursos de infraestructura, equipo, humano y económico necesario para su desarrollo y terminación.
- III. Planteamiento de la etapa experimental y duración de la investigación.
- IV. Aportación del campo científico, productivo, académico y a la propia profesión.

Artículo 34.- El dictamen de la evaluación del tema a investigar se hará del conocimiento de la Coordinación General por los sinodales, el asesor interno y el alumno o pasante. En caso de que no se otorgue un dictamen por los maestros del área en un plazo de 15 días de entregada la propuesta, o exista una decisión dividida. La Secretaría Académica podrá dictar una resolución, previo análisis de la propuesta. De ser aprobado o no el tema, deberán expresarse las causas y/o sugerencias que permitan enriquecer la propuesta.

Artículo 35.- El alumno o pasante al que se le haya aprobado la realización de un tema de investigación científica será llamado en lo consecutivo tesista.

Artículo 36.- Las investigaciones aprobadas que se realizarán en la propia Unidad Académica, u otra dependencia de la Universidad, deberán ser apoyadas en su fase experimental por la Coordinación General con los recursos necesarios para su término, priorizando de acuerdo a la fecha de aprobación y recursos requeridos del tema, y considerando la disponibilidad de financiamiento con que cuenta la Licenciatura. Aquellas investigaciones que se realizarán en instituciones o dependencias ajenas a la Universidad deberán ser apoyadas por la misma.

Artículo 37.- Una vez concluida la fase experimental de la investigación científica, el tesista deberá elaborar un documento de su trabajo (tesis) basado en la estructura y características que en su momento la Secretaría Académica determine.

Artículo 38.- La revisión del documento se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. El tesista, apoyado por el asesor interno y/o externo, cuando exista, deberá revisar el documento de tesis elaborado por este último.

- II. El documento será entregado a la Secretaría Académica por triplicado, solicitando por escrito revisión por los sinodales que formarán parte del jurado de examen profesional.
- III. La Secretaría Académica otorgará un ejemplar del documento al Secretario, Vocal y Suplente del jurado de examen profesional, en un plazo no mayor de 5 días hábiles de su recepción.
- IV. Los miembros del jurado revisarán el documento, donde señalarán sus comentarios y sugerencias, y lo remitirán en un plazo no mayor de 15 días a la Secretaría Académica para ser entregado al tesista.
- V. El tesista guiado por el asesor, o asesores, deberá mejorar el documento en forma y/o fondo según se considere, después de analizar de manera crítica los comentarios y sugerencias realizadas por el Secretario, Vocal y Suplente.
- VI. El nuevo documento se presentará a los revisores, quienes finalmente lo evaluarán y aprobarán, considerando que ha sido mejorado en base a los comentarios y sugerencias que se presentaron con anterioridad.

Este proceso podrá repetirse a partir del inciso IV, en cuantas ocasiones sea necesario para que los revisores aprueben el documento.

En caso de existir desacuerdos marcados entre los revisores, el asesor interno tomará la responsabilidad de aprobar o rechazar el documento de tesis.

Artículo 39.- Los miembros del jurado, o en su defecto el asesor interno, deberán enviar por escrito a la Secretaría Académica, después de la revisión del documento, alguno de los fallos siguientes:

- I. La aprobación del documento de tesis para su impresión
- II. La suspensión de trámites para el examen profesional, siempre y cuando se demuestre la existencia de cualquier inconveniente que le amerite.

Artículo 40.- El tesista deberá entregar seis ejemplares de la tesis impresa a la Secretaría Académica y un ejemplar en disco compacto, mediante un comunicado escrito, para que sean distribuidos de la siguiente manera:

- I. Un ejemplar para cada miembro del jurado: Presidente, Secretario, Vocal y Suplente;
- II. Dos ejemplares para la biblioteca de la Unidad Académica.
- III. El disco compacto para la Coordinación Académica

Artículo 41.- La Secretaría Académica se abstendrá de otorgar la documentación necesaria para realizar tramites ante el Dirección de Servicios Escolares de la Universidad, si a juicio de los revisores, miembros del jurado, la tesis impresa no coincide con el documento aprobado por lo que los miembros del jurado dispondrán de tres días hábiles después de recibirla, para hacer sus comentarios a la Secretaría Académica.

Artículo 42.- El tesista solicitará fecha de examen profesional una vez que cumpla los requerimientos dispuestos en el apartado de los Requisitos para aspirar al examen profesional del presente reglamento.

De la investigación documental

Artículo 43.- La investigación documental tiene los siguientes objetivos:

- I. Adquirir experiencia en la búsqueda, selección, organización y clasificación de información existente en los centros y bancos de información.
- II. Analizar la información recabada y estructurarla de una manera lógica en un documento formal.
- III. Colaborar en la formación de un acervo bibliográfico sobre temas específicos

Artículo 44.- Cualquier alumno inscrito a partir del séptimo semestre o pasante, tendrá derecho a desarrollar una investigación documental.

Artículo 45.- El tema a ser investigado por el alumno o pasante, y el asesor que lo dirigirá, podrá seleccionarse a través de alguna de las formas siguientes:

- I. El alumno o pasante podrá elegir libremente el tema, buscar y solicitar a un maestro de la Unidad Académica o a un profesional en el área, quien cubra su área de interés, para que sea su asesor en el desarrollo de la investigación documental.
- II. Un maestro de la Unidad Académica podrá solicitar a los alumnos y pasantes interesados desarrollar alguna investigación documental.
- III. La secretaría académica podrá sugerir, a petición de los interesados, a uno o varios maestros de la Unidad Académica que cubren el área de conocimiento de interés de los solicitantes, para que elijan un asesor y desarrollen una investigación documental.

Artículo 46.- El interesado, guiado por el asesor, seleccionará una investigación documental sobre un tema específico considerando que esta sea original, aporte un apoyo para la docencia en la profesión, que se base en artículos científicos y publicaciones vigentes y que cumpla con varias de las características siguientes:

- I. Que sea una novedad científica.
- II. Que exista información dispersa sobre el tema.
- III. Que pretenda un enfoque retrospectivo, actual y prospectivo.
- IV. Que sea una reseña histórica de la investigación.
- V. Que presente una discusión sobre métodos de evaluación y análisis.
- VI. Que exprese los avances en la investigación Nacional o Mundial.
- VII. Que reúna los impactos de la investigación.

Artículo 47.- La investigación documental deberá ser justificada y presentada en un documento para ser sometida a evaluación por los maestros del área en el que se ubica el tema: quienes la revisarán y tomarán la decisión de aprobarla o no, considerando los criterios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 48.- El dictamen de la evaluación del tema a investigar se hará del conocimiento de la Dirección, del asesor y del alumno o pasante. En caso de que no se otorgue un dictamen por los maestros del área en un plazo de quince días de entregada la propuesta, o exista una decisión dividida, la Secretaría Académica podrá dictar una resolución, previo análisis de la propuesta. De ser aprobado o no el tema, deberán expresarse las causas y/o sugerencias que permitan enriquecer la propuesta.

Artículo 49.- El alumno o pasante al que se le haya aprobado la realización de un tema de investigación documental será llamado en lo consecutivo revisor.

Artículo 50.- Las investigaciones documentales aprobadas deberán ser apoyadas por la Dirección de la Unidad Académica para la solicitud de artículos científicos, notas científicas, folletos y otros documentos de centros y bancos de información.

Artículo 51.- La solicitud y adquisición de información seleccionada por el revisor y su asesor deberá realizarse a través de este último, siempre y cuando la información requerida sea avalada por dos maestros del área, por escrito, ante la Secretaría Académica; la cual solicitará los recursos necesarios a la Dirección de la Unidad Académica.

Artículo 52.- La elaboración del documento de la investigación será responsabilidad del revisor, quien deberá considerar las sugerencias de su asesor para la buena realización del mismo.

Artículo 53.- La investigación documental deberá presentarse en un documento, y el revisor deberá someterlo a revisión mediante el siguiente procedimiento:

- I. El documento será entregado a la Secretaría Académica por triplicado, solicitando por escrito su revisión por los sinodales que formaron parte del jurado de examen profesional.
- II. La Secretaria Académica otorgará un ejemplar del documento al jurado de examen profesional, en un plazo no mayor de cinco días hábiles de su recepción.
- III. Los miembros del jurado revisarán el documento, donde señalarán sus comentarios y sugerencias, y lo remitirán en un plazo no mayor de quince días a la Secretaría Académica para ser entregado al revisor.
- IV. El revisor, orientado por el asesor, deberá mejorar el documento según se considere, después de analizar de manera crítica los comentarios y sugerencias realizadas por los miembros del jurado.
- V. El nuevo documento se presentará a los miembros del jurado, quienes finalmente lo evaluarán y aprobarán, considerando que ha sido mejorado en base a los comentarios y sugerencias que se presentaron con anterioridad.
- VI. Este proceso podrá repetirse a partir del inciso IV en cuantas ocasiones sea necesario para que los miembros del jurado aprueben el documento.
- VII. En caso de existir desacuerdos marcados entre los revisores, el asesor interno tomará la responsabilidad de aprobar o rechazar el documento.

Artículo 54.- Después de la revisión del documento, los miembros del jurado o, en su defecto, sólo el asesor, deberán enviar por escrito a la Secretaría Académica alguno de los fallos siguientes:

- I. La aprobación del documento para su impresión.
- II. La suspensión de trámites para el examen profesional, siempre y cuando se demuestre la existencia de cualquier inconveniente que la amerite.

Artículo 55.- El revisor deberá entregar seis ejemplares de la tesis impresa a la Secretaría Académica y un ejemplar en disco compacto, mediante un comunicado escrito, para que sean distribuidos de la siguiente manera:

- I. Un ejemplar para cada miembro del jurado: Presidente, Secretario, Vocal y Suplente;
- II. Dos ejemplares para la biblioteca de la Unidad Académica.
- III. El disco compacto para la Coordinación Académica

Artículo 56.- El Secretaría Académica se abstendrá de otorgar la documentación necesaria para realizar tramites ante el Departamento Escolar de la Universidad, si a juicio de los miembros del jurado, el documento de la investigación documental impreso no coincide con el documento aprobado. Por lo que los miembros del jurado dispondrán de tres días hábiles después de recibirla, para hacer sus comentarios a la Secretaría Académica.

Artículo 57.- El pasante solicitará fecha de examen profesional una vez que cumpla los requisitos dispuestos en el apartado de los Requisitos para aspirar al Examen Profesional del presente reglamento

Del Diseño e implementación de un curso de enseñanza de una lengua extranjera

Artículo 58.- El diseño e implementación de un curso de enseñanza de una lengua extranjera tiene los siguientes objetivos:

- I. Consolidar e integrar los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas a lo largo de la Licenciatura
- II. Fomentar la iniciativa y las actitudes crítica y creativa de los estudiantes
- III. Ofrecer un servicio a la comunidad

Artículo 59.- Cualquier alumno inscrito a partir del séptimo semestre o pasante, tendrá derecho a desarrollar el diseño y la implementación de un curso de enseñanza de una lengua extranjera.

Artículo 60.- Los contenidos del curso a ser diseñado podrán ser determinados a través de alguna de las formas siguientes:

- I. El alumno o pasante podrá elegir libremente los temas, buscar y solicitar a un maestro de la Unidad Académica, quien cubra su área de interés, para que sea su asesor en el desarrollo del curso
- II. Un maestro de la Unidad Académica podrá solicitar a los alumnos y pasantes interesados desarrollar algún curso.
- III. La secretaría académica podrá sugerir, a petición de los interesados, a uno o varios maestros de la Unidad Académica que cubren el área de conocimiento de interés de los solicitantes, para que elijan un asesor y desarrollen un curso.

Artículo 61.- El interesado, junto con el asesor, desarrollará una propuesta para el diseño del curso, considerando que esta sea original, aporte un apoyo para la docencia en la profesión y que cumpla con las características siguientes:

- I. Que sea novedoso.
- II. Que sus contenidos equivalgan a un mínimo de 30 horas clase.
- III. Que pretenda un enfoque actual.
- IV. Que refleje el conocimiento de los estándares nacionales e internacionales del dominio de una lengua extranjera

- V. Que incluya el uso de una variedad de materiales, textos y el uso de tecnología para la enseñanza de una lengua extranjera.
- VI. Que incluya métodos de evaluación para los estudiantes y estos estén acorde a los estándares nacionales e internacionales del dominio de una lengua extranjera.
- VII. Que los contenidos sean de corte general o bien del uso de una lengua extranjera para propósitos específicos.
- VIII. Que se considere el tiempo necesario para la implementación del curso y se incluya un cronograma indicando las fechas en que éste se llevará a cabo
- IX. Que se contemple la inclusión de herramientas para la evaluación y retroalimentación del curso.
- X. Que se contemple un espacio para la reflexión del estudiante acerca de los resultados obtenidos en la implementación del curso.

Artículo 62.- Los contenidos del curso deberán ser justificados teóricamente y presentados en un documento para ser sometidos a evaluación por los maestros del área en el que se ubica el tema: quienes los revisarán y tomarán la decisión de aprobarlos o no, considerando los criterios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 63.- El dictamen de la evaluación de la propuesta se hará del conocimiento de la Dirección, del asesor y del alumno o pasante. En caso de que no se otorgue un dictamen por los maestros del área en un plazo de quince días de entrega de la propuesta, o exista una decisión dividida, la Secretaría Académica podrá dictar una resolución, previo análisis de la propuesta. De ser aprobado o no el tema, deberán expresarse las causas y/o sugerencias que permitan enriquecer la propuesta.

Artículo 64.- Las propuestas aprobadas que se realizarán en la propia Unidad Académica, u otra dependencia de la Universidad, deberán ser apoyadas en su fase experimental por la Coordinación General con los recursos necesarios para su término, priorizando de acuerdo a la fecha de aprobación y recursos requeridos del tema, y considerando la disponibilidad de financiamiento con que cuenta la Licenciatura. Aquellas investigaciones que se realizarán en instituciones o dependencias ajenas a la Universidad deberán ser apoyadas por la misma.

Artículo 65.- Una vez concluida la fase de diseño y la implementación del curso, el alumno o pasante deberá elaborar un documento de su trabajo en el que plasme los contenidos del curso, la teoría que sustenta el diseño e implementación del mismo, los materiales usados, los instrumentos empleados para la evaluación de los estudiantes, así como los empleados en la evaluación y retroalimentación del curso además de una reflexión acerca de la implementación del mismo. El documento deberá estar basado en la estructura y características que en su momento la Secretaría Académica determine.

Artículo 66.- La revisión del documento se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. El estudiante o pasante, auxiliado por el asesor o asesores, cuando existan el asesor interno y externo, deberá revisar el documento elaborado por el primero.
- II. El documento será entregado a la Secretaría Académica por triplicado, solicitando por escrito revisión por los sinodales que formarán parte del jurado de examen profesional.
- III. La Secretaría Académica otorgará un ejemplar del documento al Secretario, Vocal y Suplente del jurado de examen profesional, en un plazo no mayor de 5 días hábiles de su recepción.

IV. Los miembros del jurado revisarán el documento, donde señalarán sus comentarios y sugerencias, y lo remitirán en un plazo no mayor de 15 días a la Secretaría Académica para ser entregado al alumno o pasante.

V. El pasante o alumno, apoyado por el asesor, o asesores, deberá mejorar el documento en forma y/o fondo según se considere, después de analizar de manera crítica los comentarios y sugerencias realizadas por el Secretario. Vocal y Suplente.

VI. El nuevo documento se presentará a los revisores, quienes finalmente lo evaluarán y aprobarán, considerando que ha sido mejorado en base a los comentarios y sugerencias que se presentaron con anterioridad.

Este proceso podrá repetirse a partir del inciso IV, en cuantas ocasiones sea necesario para que los revisores aprueben el documento.

Artículo 67.- Los miembros del jurado, o en su defecto el asesor, deberán enviar por escrito a la Secretaría Académica, después de la revisión del documento, alguno de los fallos siguientes:

I. La aprobación del documento de para su impresión

II. La suspensión de trámites para el examen profesional, siempre y cuando se demuestre la existencia de cualquier inconveniente que le amerite.

Artículo 68.- El alumno o pasante deberá entregar seis ejemplares de la tesis impresa a la Secretaría Académica y un ejemplar en disco compacto, mediante un comunicado escrito, para que sean distribuidos de la siguiente manera:

I. Un ejemplar para cada miembro del jurado: Presidente, Secretario, Vocal y Suplente;

II. Dos ejemplares para la biblioteca de la Unidad Académica.

III. El disco compacto para la Coordinación Académica

Artículo 69.- La Secretaría Académica se abstendrá de otorgar la documentación necesaria para realizar trámites ante el Dirección de Servicios Escolares de la Universidad, si a juicio de los revisores, miembros del jurado, el documento impreso no coincide con el documento aprobado por lo que los miembros del jurado dispondrán de tres días hábiles después de recibirla, para hacer sus comentarios a la Secretaría Académica.

Artículo 70.- El pasante solicitará fecha de examen profesional una vez que cumpla los requerimientos dispuestos en el apartado de los Requisitos para aspirar al examen profesional del presente reglamento.

Del diseño de material didáctico para la enseñanza de una lengua extranjera

Artículo 71.- El diseño de material didáctico para la enseñanza de una lengua extranjera tiene los siguientes objetivos:

I. Consolidar e integrar los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas a lo largo de la Licenciatura

II. Fomentar la iniciativa y la creatividad de los estudiantes

III. Contar con un producto/herramienta novedoso para apoyar la enseñanza de una lengua extranjera.

Artículo 72.- Cualquier alumno inscrito a partir del séptimo semestre o pasante, tendrá derecho a desarrollar el diseño de material didáctico para la enseñanza de una lengua extranjera

Artículo 73.- Los temas sobre los que versarán los materiales diseñados podrán ser determinados a través de alguna de las formas siguientes:

- I. El alumno o pasante podrá elegir libremente los temas, buscar y solicitar a un maestro de la Unidad Académica o a un profesional en el área, quien cubra su área de interés, para que sea su asesor en el desarrollo del material
- II. Un maestro de la Unidad Académica podrá solicitar a los alumnos y pasantes interesados desarrollar algún material en especial.
- III. La secretaría académica podrá sugerir, a petición de los interesados, a uno o varios maestros de la Unidad Académica que cubren el área de conocimiento de interés de los solicitantes, para que elijan un asesor.

Artículo 74.- El interesado guiado por el asesor, desarrollará una propuesta para el diseño del material, considerando que esta sea original, aporte un apoyo para la docencia en la profesión y que cumpla con las características siguientes:

- I. Que sea novedoso.
- II. Que sea variado.
- III. Que pretenda un enfoque actual.
- IV. Que refleje el conocimiento y la aplicación de la tecnología para la enseñanza de una lengua extranjera.
- V. Que se base en los contenidos de un nivel o curso determinado.
- VI. Que los materiales sean útiles para cursos de corte general o bien del uso de una lengua extranjera para propósitos específicos.
- VII. Que contemple la inclusión de una justificación teórica para el diseño del material.
- VIII. Que se contemple un espacio para la reflexión del estudiante acerca del proceso de diseño del material

Artículo 75.- Los temas sobre los que versarán los materiales deberán ser justificados y presentados en un documento para ser sometidos a evaluación por los maestros del área en el que se ubica el tema: quienes los revisarán y tomarán la decisión de aprobarlos o no, considerando los criterios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 76.- El dictamen de la evaluación de la propuesta se hará del conocimiento de la Dirección, del asesor y del alumno o pasante. En caso de que no se otorgue un dictamen por los maestros del área en un plazo de quince días de entregada la propuesta, o exista una decisión dividida, la Secretaría Académica podrá dictar una resolución, previo análisis de la propuesta. De ser aprobado o no el tema, deberán expresarse las causas y/o sugerencias que permitan enriquecer la propuesta.

Artículo 77.- Las propuestas aprobadas que se realizarán en la propia Unidad Académica, u otra dependencia de la Universidad, deberán ser apoyadas en su fase experimental por la Coordinación General con los recursos necesarios para su término, priorizando de acuerdo a la fecha de aprobación

y recursos requeridos del tema, y considerando la disponibilidad de financiamiento con que cuenta la Licenciatura. Aquellas investigaciones que se realizarán en instituciones o dependencias ajenas a la Universidad deberán ser apoyadas por la misma.

Artículo 78.- Una vez concluida la fase de diseño del material, el alumno o pasante deberá elaborar un documento, que acompañe al material elaborado, en el que plasme el proceso seguido, los instrumentos empleados para la elaboración de los materiales, además de una reflexión acerca del proceso mismo. El documento deberá estar basado en la estructura y características que en su momento la Secretaría Académica determine.

Artículo 79.- La revisión del material y documento se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. El estudiante o pasante guiado por el asesor o asesores, cuando existan el asesor interno y externo, deberá revisar el documento elaborado por el primero.
- II. El documento será entregado a la Secretaría Académica por triplicado, solicitando por escrito revisión por los sinodales que formarán parte del jurado de examen profesional.
- III. La Secretaría Académica otorgará un ejemplar del documento al Secretario, Vocal y Suplente del jurado de examen profesional, en un plazo no mayor de 5 días hábiles de su recepción.
- IV. Los miembros del jurado revisarán el documento, donde señalarán sus comentarios y sugerencias, y lo remitirán en un plazo no mayor de 15 días a la Secretaría Académica para ser entregado al alumno o pasante.
- V. El pasante o alumno apoyado por el asesor, o asesores, deberá mejorar el documento en forma y/o fondo según se considere, después de analizar de manera crítica los comentarios y sugerencias realizadas por el Secretario. Vocal y Suplente.
- VI. El nuevo documento se presentará a los revisores, quienes finalmente lo evaluarán y aprobarán, considerando que ha sido mejorado en base a los comentarios y sugerencias que se presentaron con anterioridad.

Este proceso podrá repetirse a partir del inciso IV, en cuantas ocasiones sea necesario para que los revisores aprueben el documento.

Artículo 80.- Los miembros del jurado, o en su defecto el asesor, deberán enviar por escrito a la Secretaría Académica, después de la revisión del documento, alguno de los fallos siguientes:

- I. La aprobación del material y del documento para su impresión
- II. La suspensión de trámites para el examen profesional, siempre y cuando se demuestre la existencia de cualquier inconveniente que le amerite.

Artículo 81.- El tesista deberá entregar seis ejemplares del material y del documento impreso a la Secretaría Académica además de un disco compacto con el documento, mediante un comunicado escrito, para que sean distribuidos de la siguiente manera:

- I. Un ejemplar para cada miembro del jurado: Presidente, Secretario, Vocal y Suplente;
- II. Dos ejemplares para la biblioteca de la Unidad Académica.
- III. El disco compacto para la Coordinación Académica

Artículo 82.- La Secretaría Académica se abstendrá de otorgar la documentación necesaria para realizar trámites ante el Dirección de Servicios Escolares de la Universidad, si a juicio de los revisores, miembros del jurado, el documento impreso y los materiales no coinciden con el documento aprobado

por lo que los miembros del jurado dispondrán de tres días hábiles después de recibirla, para hacer sus comentarios a la Secretaría Académica.

Artículo 83.- El pasante solicitará fecha de examen profesional una vez que cumpla los requerimientos dispuestos en el apartado de los Requisitos para aspirar al examen profesional del presente reglamento.

De La Organización y Realización de un Congreso Regional en un Área Afín al Programa

Artículo 84.- Esta opción de titulación tiene los siguientes objetivos:

- I. Consolidar e integrar los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas a lo largo de la Licenciatura
- II. Fomentar la iniciativa, creatividad y habilidades organizacionales de los estudiantes
- III. Fomentar en los alumnos el “Aprender a vivir juntos” mediante el trabajo en equipo
- IV. Fomentar el aprendizaje de una lengua extranjera y la profesionalización de los docentes en el área.

Artículo 85.- Cualquier grupo de 5 a 8 alumnos inscritos a partir del séptimo semestre o pasantes, tendrán derecho a organizar y realizar un congreso regional en un área afín al programa de Licenciatura.

Artículo 86.- El tema sobre el que versará el congreso podrá ser determinado a través de alguna de las formas siguientes:

- I. El alumno o pasante podrá elegir libremente los temas, buscar y solicitar a un maestro de la Unidad Académica o a un profesional en el área, quien cubra su área de interés, para que sea su asesor en el desarrollo del material
- II. Un maestro de la Unidad Académica podrá solicitar a los alumnos y pasantes interesados desarrollar algún material en especial.
- III. La secretaría académica podrá sugerir, a petición de los interesados, a uno o varios maestros de la Unidad Académica que cubren el área de conocimiento de interés de los solicitantes, para que elijan un asesor.

Artículo 87.- Los interesados guiados por el asesor, desarrollarán una propuesta para la organización del congreso, considerando que esta sea original, aporte un apoyo para la docencia en la profesión y que cumpla con las características siguientes:

- I. Que el tema sea novedoso.
- II. Que los contenidos sean variados.
- III. Que pretenda un enfoque actual.
- IV. Que promueva la profesionalización de los docentes de lenguas extranjeras.
- V. Que se contemple la asistencia de al menos 100 participantes.
- VI. Que se contemple un plan detallado de las acciones y estrategias a seguir para la obtención de recursos para la realización del evento

- VII. Que se incluya un cronograma detallado de las acciones a seguir y se contemple el inicio de los trabajos con al menos un año de anticipación a la realización del evento
- VIII. Que se contemple un espacio para la retroalimentación de los asistentes y la reflexión de los estudiantes organizadores acerca del evento

Artículo 88.- La propuesta deberá ser justificada y presentada en un documento para ser sometidos a evaluación por los maestros del área en el que se ubica el tema: quienes los revisarán y tomarán la decisión de aprobarlos o no, considerando los criterios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 89.- El dictamen de la evaluación de la propuesta se hará del conocimiento de la Dirección, del asesor y del alumno o pasante. En caso de que no se otorgue un dictamen por los maestros del área en un plazo de quince días de entregada la propuesta, o exista una decisión dividida, la Secretaría Académica podrá dictar una resolución, previo análisis de la propuesta. De ser aprobado o no el tema, deberán expresarse las causas y/o sugerencias que permitan enriquecer la propuesta.

Artículo 90.- Las propuestas aprobadas que se realizarán en la propia Unidad Académica, u otra dependencia de la Universidad, deberán ser apoyadas por la Coordinación General con los oficios necesarios para la gestión de recursos e instalaciones. Aquellas propuestas que se realizarán en instituciones o dependencias ajenas a la Universidad deberán ser apoyadas por las mismas.

Artículo 91.- Una vez concluida la realización del congreso, los alumnos o pasantes deberán elaborar un documento en el que plasmen el proceso seguido a manera de bitácora, una reseña del evento, además de una reflexión y evaluación acerca del evento mismo. El documento deberá estar basado en la estructura y características que en su momento la Secretaria Académica determine.

Artículo 92.- La revisión del material y documento se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Los estudiantes o pasantes guiados por el asesor o asesores, cuando existan el asesor interno y externo, deberán revisar el documento elaborado
- II. El documento será entregado a la Secretaría Académica por triplicado, solicitando por escrito revisión por los sinodales que formarán parte del jurado de examen profesional.
- III. La Secretaría Académica otorgará un ejemplar del documento al Secretario, Vocal y Suplente del jurado de examen profesional, en un plazo no mayor de 5 días hábiles de su recepción.
- IV. Los miembros del jurado revisarán el documento, donde señalarán sus comentarios y sugerencias, y lo remitirán en un plazo no mayor de 15 días a la Secretaría Académica para ser entregado a los alumnos o pasantes.
- V. Los pasantes o alumnos apoyados por el asesor, o asesores, deberán mejorar el documento en forma y/o fondo según se considere, después de analizar de manera crítica los comentarios y sugerencias realizadas por el Secretario. Vocal y Suplente.
- VI. El nuevo documento se presentará a los revisores, quienes finalmente lo evaluarán y aprobarán, considerando que ha sido mejorado en base a los comentarios y sugerencias que se presentaron con anterioridad.

Este proceso podrá repetirse a partir del inciso IV, en cuantas ocasiones sea necesario para que los revisores aprueben el documento.

Artículo 93.- Los miembros del jurado, o en su defecto el asesor, deberán enviar por escrito a la Secretaría Académica, después de la revisión del documento, alguno de los fallos siguientes:

- I. La aprobación del material y del documento para su impresión
- II. La suspensión de trámites para el examen profesional, siempre y cuando se demuestre la existencia de cualquier inconveniente que le amerite.

Artículo 94.- Los alumnos o pasantes deberán entregar seis ejemplares del material y del documento impreso a la Secretaría Académica además de un disco compacto con el documento, mediante un comunicado escrito, para que sean distribuidos de la siguiente manera:

- I. Un ejemplar para cada miembro del jurado: Presidente, Secretario, Vocal y Suplente;
- II. Dos ejemplares para la biblioteca de la Unidad Académica.
- III. El disco compacto para la Coordinación Académica

Artículo 95.- La Secretaría Académica se abstendrá de otorgar la documentación necesaria para realizar tramites ante el Dirección de Servicios Escolares de la Universidad, si a juicio de los revisores, miembros del jurado, el documento impreso y los materiales no coinciden con el documento aprobado por lo que los miembros del jurado dispondrán de tres días hábiles después de recibirla, para hacer sus comentarios a la Secretaría Académica.

Artículo 96.- Los alumnos o pasantes solicitarán fecha de examen profesional una vez que cumplan los requerimientos dispuestos en el apartado de los Requisitos para aspirar al examen profesional del presente reglamento.

De La Excelencia Académica

Artículo 97.- Esta opción de titulación tiene como propósito reconocer el esfuerzo de estudiantes que han demostrado un elevado nivel de aprendizaje durante el desarrollo de su formación académica profesional.

Artículo 98.- La titulación por excelencia académica podrá realizarse por alguna de las formas siguientes:

- I. Con realización de examen profesional
- II. Con titulación automática.

Artículo 99.- Sólo los pasantes que cumplan los siguientes requisitos podrán aspirar a obtener el título profesional mediante esta opción:

- I. Haber obtenido 90% o más en las materias cursadas durante su carrera.
- II. Haber aprobado en evaluaciones ordinarias las materias curriculares cursadas.
- III. No haber revalidado materias de su carrera.

Artículo 100.- Cualquier estudiante que reúna los requisitos anteriores tendrá derecho a la titulación automática.

Si el pasante que cumple con lo dispuesto en el artículo 99 desea aspirar al título mediante otra forma de titulación, tendrá que hacerlo del conocimiento de la Secretaría Académica en un plazo no mayor de noventa días naturales de contar con su carta de pasante, quien deberá entregarle un

reconocimiento por su excelencia académica al haber aprobado su examen profesional mediante alguna otra opción de titulación.

Artículo 101.- El pasante que reúna lo dispuesto en el artículo deberá cubrir el siguiente procedimiento:

- I. Solicitar por escrito en un plazo no mayor de treinta días naturales, a partir de la fecha de contar con su carta de pasante, el derecho a examen profesional a la Secretaría Académica.
- II. La Secretaría Académica pedirá inmediatamente al pasante que seleccione cuatro maestros afines al área de estudio para integrar el jurado.
- III. El examen de titulación automática será de carácter protocolario.

Artículo 102.- Una vez cubierto el artículo anterior, se fijará fecha para el examen como lo indica el artículo 119.

CAPITULO III

Del Nombramiento Del Jurado Examinador:

Artículo 103.- El propósito de nombrar a un jurado de examen profesional, es depositar en ellos la responsabilidad de otorgar, o no, el título profesional al pasante que aspira obtenerlo a través de alguna de las opciones de titulación contenidas en este reglamento.

Artículo 104.- El nombramiento del jurado de examen profesional se realizará en forma independiente y en cada ocasión que un pasante busque obtener su título profesional mediante alguna de las opciones mencionadas en el artículo 27.

Artículo 105.- El jurado examinador sólo podrá estar formado por maestros que cumplan los siguientes requisitos generales:

- I. Ser titulado y contar con su cedula profesional.
- II. Ser maestro de tiempo completo, medio tiempo o por horas de alguna de las materias que se imparten en la Unidad Académica
- III. Estar en activo en esta Unidad Académica

Jurado Examinador

Artículo 106.- El jurado constará de: Presidente, Secretario, Vocal y un suplente que actuará como miembro del jurado en ausencia de alguno de los últimos.

Artículo 107.- El Presidente del jurado será el maestro de la Unidad Académica que asesora al pasante.

Artículo 108.- El Presidente, junto con el tesista o revisor, sugerirán a la Secretaría Académica otorgue el nombramiento de Secretario, Vocal y Suplente a los maestros que tienen experiencia y conocimiento en el tema de la investigación, o estén relacionados al mismo, y que han seleccionado bajo los siguientes criterios.

- I. El vocal deberá ser un especialista, o tener mayor experiencia y conocimiento, en el tema de la investigación.
- II. El Secretario será un maestro que tiene experiencia y conocimiento en un área relacionada a la investigación, aunque también puede ser un experto en el tema.
- III. El suplente será un maestro que guarda una menor relación con el tema de la investigación, pero puede hacer aportaciones valiosas durante la revisión del documento de la investigación científica o documental, y en el examen profesional a través del área del conocimiento que el domina.

Artículo 109.- El pasante podrá solicitar por escrito a la Secretaria Académica, se supla al Presidente del jurado, cuando este se encuentre incapacitado por razones de salud, ausente de la institución por causas de permiso, año sabático, etc., o por cualquier otra circunstancia de fuerza mayor que lo amerite.

De presentarse esta situación, la Secretaría Académica modificará el jurado de la siguiente manera:

- I. El secretario pasará a ser el presidente.
- II. El vocal pasara a ser el secretario.
- III. El suplente pasará a ser vocal

Artículo 110.- De realizarse las modificaciones del jurado contenidas en el artículo anterior, el documento resultante de la investigación deberá ser avalado mediante firma de acuerdo a los primeros nombramientos del jurado, para dar los créditos correspondientes de asesoría al Presidente del jurado, quien fue el responsable directo del pasante en la realización de la investigación. Se omitirá lo anterior siempre y cuando sea imposible contar con la firma del Presidente primero nombrado, y deberá avalarse el documento con la firma del jurado modificado.

Artículo 111.- El asesor externo del pasante que realiza una investigación científica, será invitado de honor para formar parte del jurado del examen profesional, pero este sólo podrá contar con voz y no tomará parte en la decisión del jurado al dictar el resultado del examen. Además, se le dará reconocimiento como asesor externo en la hoja de firmas del jurado en el documento de tesis, y la institución otorgará un reconocimiento escrito por su asesoría en la realización de la investigación científica, una vez que ésta ha sido presentada y aprobada.

CAPITULO IV

De Los Requisitos Para Aspirar Al Examen Profesional

Artículo 112.- Sólo podrán aspirar al examen profesional aquellos pasantes que habiendo realizado una investigación científica, investigación documental, diseño e implementación de un curso de enseñanza de una lengua extranjera, diseño de material didáctico para la enseñanza de una lengua extranjera o la organización y realización de un congreso regional en el área, no tengan más de cuatro años de haber egresado; y aquellos que lograron obtener la excelencia académica no deberán exceder más de noventa días naturales a partir de la solicitud de examen profesional por esta opción.

Artículo 113.- Los pasantes que después de cuatro años de haber egresado deseen aspirar al examen profesional para obtener su título, deberán recursar y aprobar el último semestre de su carrera o aprobar dos cursos de actualización profesional establecidos para este fin por la Secretaría Académica

de la Unidad Académica. En cualquiera de las alternativas anteriores el alumno, deberá de cubrir el costo del semestre o de los cursos ante la Secretaría Académica.

Artículo 114.- Los pasantes que habiendo obtenido la excelencia académica no hayan solicitado derecho a examen de acuerdo a lo contenido en el inciso a del artículo 98, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 99, con lo que estarán sujetos a otra opción de titulación y a las condiciones particulares que sobre ellas se refiere en este reglamento.

Artículo 115.- Los pasantes que aspiren a obtener el título profesional por cualquier opción de titulación contenida en este reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos ante la Secretaría Académica de la Unidad Académica:

- I. Haber acreditado en su totalidad las materias de licenciatura de su carrera.
- II. Presentar una solicitud de examen profesional a la Secretaría Académica de la Unidad Académica, la cual será facilitada por la misma.
- III. Acreditar haber cumplido con el Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- IV. Contar con la aprobación del jurado examinador del examen profesional.
- V. Constancia de no adeudo de material bibliográfico o didáctico y de cualquier otro tipo de objetos pertenecientes a la Unidad Académica.

Artículo 116.- Cumplidos los requisitos anteriores, la Secretaría Académica otorgará la documentación necesaria al pasante para continuar los trámites correspondientes ante la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad.

Artículo 117.- Se otorgará al pasante fecha de examen profesional una vez realizados los trámites ante la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad. y en común acuerdo con el jurado examinador.

Artículo 118.- La fecha de examen profesional deberá estar contemplada dentro del periodo de actividades escolares de la Unidad Académica.

La Secretaría Académica estará obligada a informar a la comunidad de la Unidad Académica la realización próxima de un examen profesional, a petición del sustentante, mediante un comunicado escrito adherido en partes visibles de la institución con cinco días naturales de anticipación a la realización del examen, con información del nombre del sustentante, título de trabajo de investigación científica investigación documental, proyecto de diseño e implementación de un curso de enseñanza de una lengua extranjera, proyecto de diseño de material didáctico para la enseñanza de una lengua extranjera, proyecto de organización y realización de un congreso regional en el área o bien, por excelencia académica, nombres de los jurados y fecha y hora del examen.

CAPITULO V

Del Examen Profesional

Artículo 119.- El examen profesional tiene como objetivo determinar si el sustentante esta capacitado para recibir el título de licenciatura en la carrera que ofrece la Unidad Académica y desarrollarse profesionalmente ante la sociedad.

Artículo 120.- El examen profesional será un acto opcional del sustentante, a puerta abierta o a puerta cerrada y solemne, que se desarrollará en la fecha y hora fijada en común acuerdo por las autoridades de la Unidad Académica, el jurado examinador y el sustentante.

Artículo 121.- El examen profesional podrá desarrollarse una vez que el jurado y el sustentante estén presentes, cuenten con un libro de Actas de exámenes profesionales y el Acta de examen del sustentante, que deberán ser proporcionados por la Secretaría Académica de la Unidad Académica.

Artículo 122.- En caso de ausencia de algún miembro del jurado, el Presidente deberá solicitar al suplente nombrado, quien deberá estar presente en la fecha y hora de inicio del examen profesional y tome el cargo del maestro ausente.

Artículo 123.- La instalación e inicio del examen profesional estará a cargo del Presidente del jurado, quien deberá dar lectura al acta parcial de examen profesional, presentar al sustentante, la opción por la cual éste aspira a obtener el título profesional y el tema de investigación en áreas sobre las cuales versará el examen. Además, cuidará que el desarrollo del mismo se lleve con solemnidad dentro de un ambiente de profesionalismo y ética entre los participantes.

Artículo 124. - Cuando el sustentante haya optado por las opciones investigación científica o investigación documental, diseño e implementación de un curso de enseñanza de una lengua extranjera, diseño de material didáctico para la enseñanza de una lengua extranjera o la organización y realización de un congreso regional en el área, el desarrollo del examen deberá realizarse bajo los siguientes pasos:

- I. Presentación de la investigación por el sustentante.
- II. Sesión de preguntas y respuestas sobre el tema y áreas del conocimiento relacionadas al tema, donde participarán en orden el asesor externo cuando exista, el Vocal, el secretario y el presidente.
- III. Deliberación del jurado, en privado, quien tomará en cuenta la presentación y dominio del tema expuesto, así como la claridad y calidad de las respuestas y comentarios del sustentante durante la sesión de interrogatorio.
- IV. El Secretario asentará en el libro de actas de exámenes profesionales y en el Acta de examen del sustentante, el dictamen de la deliberación del jurado y de las firmas de sus miembros.
- V. Lectura del acta de examen profesional por el Presidente, donde se declara el dictamen del jurado examinador.
- VI. Lectura y firma del código de ética profesional, por el sustentante aprobado en presencia del jurado.
- VII. El sustentante firmará un ejemplar del trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la H. Junta Directiva Universitaria.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Coordinación General de la Licenciatura, a través de la Secretaría Académica.